

Quito, martes 23 de febrero del 2010
Registro Oficial No. 135

Acuerdo Ministerial

No. 0034

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que la Ley Orgánica de Salud manda:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000154 de 21 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento para el Estudio de Sectorización de Farmacias y Botiquines del país;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 0000000813, 18 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 513 de 23 de enero del 2009, se expide el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos el mismo que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0188, el 18 de marzo del 2009; que dispone en “Art. 3.- Las Direcciones Provinciales de Salud en el primer trimestre de cada año procederán al estudio de la sectorización para determinar los sitios en el área urbana, urbano marginal y rural en donde podrán ubicarse farmacias y botiquines, de conformidad con el reglamento pertinente”;

Que mediante memorando No. SAJ-10-2009-0157 de 17 de febrero del 2009, la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica, solicita la elaboración de un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 0000154 de 21 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007, en tal razón se ha visto la necesidad de elaborar uno nuevo;

Que mediante memorando No. SVS-11-470-2009 de 24 de diciembre del 2009, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, ha procedido a elaborar el presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la

República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el reglamento sustitutivo del Reglamento para el estudio de sectorización de farmacias y botiquines del país.

Art. 1.- Las direcciones provinciales de salud en el primer trimestre de cada año, procederán a elaborar el estudio de sectorización de farmacias y botiquines en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales, para efectos de conocer, analizar y resolver las solicitudes de cupos para la instalación, creación de sucursales, traslado de un sector a otro, de farmacias y botiquines. Para dicho efecto, cada una de las direcciones provinciales de salud contará con una comisión multidisciplinaria.

Art. 2.- La comisión multidisciplinaria estará integrada por: El Director Provincial de Salud, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en las reuniones de la comisión, el Coordinador de Vigilancia Sanitaria Provincial, un delegado del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", el Presidente del Colegio de Químicos Farmacéuticos de la provincia y un delegado de la Federación de Propietarios de Farmacias, quienes actuarán con voz y voto.

En el caso de que en la Dirección Provincial de Salud no cuente con Coordinador de Vigilancia Sanitaria Provincial, el Director Provincial de Salud, designará un profesional para que integre la comisión.

En las provincias en donde no exista Colegio de Químicos Farmacéuticos, integrará la comisión un delegado designado por la Federación de Químicos Farmacéuticos del Ecuador.

Art. 3.- La comisión para realizar el estudio de sectorización, procederá conforme lo disponen los artículos 3 y 5 del Reglamento de control y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0813, expedido el 18 de diciembre del 2008 y su reforma el Acuerdo Ministerial No. 0188, expedido el 18 de marzo del 2009, tomando en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Número de establecimientos similares en el sector;
- b) Incremento de la densidad poblacional;
- c) Distancia de trescientos metros entre farmacias adyacentes;
- d) Existencia de servicios de atención médica como: hospitales, clínicas, institutos médicos, centros médicos, dispensarios médicos; y,
- e) Existencia de áreas de servicios públicos como: mercados, supermercados, centros comerciales, cines.

Art. 4.- Las decisiones que tome la comisión será por mayoría de votos, en caso de empate el Director Provincial de Salud, tendrá el voto dirimente.

Art. 5.- En el estudio de sectorización deberá constar lo siguiente:

GRAFICO

En el caso de no existir nuevos cupos, ni traslados de un sector a otro en determinado cantón, se reportará en el formato descrito en este artículo, como total de cupos y traslados de farmacias y botiquines cero (0); la información sobre número de habitantes, número de áreas, número de sectores, número de farmacias y botiquines existentes, debe constar en el formato del estudio de sectorización de todos los cantones de la respectiva provincia.

Art. 6.- El estudio de sectorización establecido en el primer trimestre de cada año y el acta respectiva deberán ser firmados por todos los integrantes de cada comisión multidisciplinaria provincial, y serán remitidos máximo hasta el 15 de abril de cada año a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria para su aprobación.

No se aprobarán estudios de sectorización que hayan sido remitidos posteriores a la fecha señalada.

Art. 7.- Una vez concluido el estudio de sectorización y puesto a consideración de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria para su aprobación, no se aceptará a futuro alcances del mismo bajo ningún motivo.

Art. 8.- La Dirección Provincial de Salud que no disponga del estudio de sectorización aprobado por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria no podrá otorgar nuevos cupos ni traslados de farmacias y botiquines de un sector a otro, durante el año.

Art. 9.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0000154 del 21 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007.

Art. 10. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y las direcciones provinciales de salud del país. El mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de febrero del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.